

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 910
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE.
DEMANDADA: SALVADOR HINESTROZA PERLAZA.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00148-00.

VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor SALVADOR HINESTROZA PERLAZA domiciliado en esta ciudad, teniendo en cuenta el capital incorporado en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 18 de febrero de 2020.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 671 del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra del señor SALVADOR HINESTROZA PERLAZA y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$6.500.000 M/cte, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio No. JED002 con fecha de vencimiento el 18 de marzo del 2020.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el literal a) a la tasa 2% según lo pactado, liquidados a partir de 19 de marzo del 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: *ORDENAR* el emplazamiento del demandado **SALVADOR HINESTROZA PERLAZA** para que comparezca al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, a notificarse del proceso EJECUTIVO SINGULAR que

en su contra le adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS FINANCIEROS COOP-ASOCC, bajo el radicado 76001-40-03-002-**2022-00148-00**.

La publicación del edicto deberá surtirse de conformidad con lo establecido en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, y el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado en el registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: Una vez transcurrido el tiempo indicado en el inciso 2 del numeral 1, por economía procesal y en caso de no comparezca el citado, **DESÍGNESE** la Dra. PAULA ANDREA RODRIGUEZ MOLINA con número de localización 3013960324, en calidad de curadora *ad-litem* del demandado **SALVADOR HINESTROZA PERLAZA** dentro del proceso ejecutivo que adelanta en sus contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS FINANCIEROS COOP-ASOCC, se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se libraré oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

QUINTO: FIJAR como gasto de curaduría la suma de \$300.000.00, los cuales deben ser pagados por la parte actora

SEXTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ, identificada con la C. de C. No. 38.603.730 portador de la T.P. 150.523 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada del demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200148